

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo de Pertenencia N° 2017-00021

Demandante: Edilma Cardona Ríos y otros.

Demandada: Corporación el Carmelo y Personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, y comoquiera que el apoderado actor dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de junio de 2023, siendo esto coadyuvar la documental que milita a folios 924 a 962, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta la valla corregida e instalada por los siguientes demandantes:

- 1.1. José Álvaro Rodríguez
- 1.2. Blanca Melania Roa Chaux y Héctor Silverio Vargas Moreno
- 1.3. Pedro Guerrero Escobar y Anita Rodríguez Gamba
- 1.4. Jorge López Duarte.
- 1.5. María Cecilia Susa de Salgado.
- 1.6. Jorge Enrique Cruz.
- 1.7. Rita Fuentes de Gacha.
- 1.8. Jorge Eliecer Ariza Pineda.
- 1.9. Luis Eduardo Díaz Suárez.
- 1.10. Mariela Suárez Ramos.
- 1.11. Alexander Tadeo Caicedo Gómez
- 1.12. María Inés Pulido Cruz.
- 1.13. Antonio Ricardo Díaz Suárez.
- 1.14. Marco Antonio Pulido Ruíz.
- 1.15. Mariela Torres de Portela.
- 1.16. Celmira Abril.
- 1.17. Ana Isabel Prieto de Lucero.
- 1.18. María Crisalia Ortiz Uyaban y Luis Alberto Arias Torres.
- 1.19. Rosa Nelly Carreño Corredor.
- 1.20. Gloria Estela Rodríguez Gordillo y Jesús Zamora Jiménez.
- 1.21. María Doris Roncancio Vivas.
- 1.22. Roberto Guerrero Pinzón.

2.- ADVERTIR que los demandantes que a continuación se enuncian, no han acreditado haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 6 de marzo de 2023¹, por lo que se les requiere para dar estricto cumplimiento a lo exigido.

- 2.1. María Ana de Dios Nova Pérez
- 2.2. Ángel María Pava.
- 2.3. María Elsy Ramírez González.
- 2.4. Jesús Zamora Jiménez.

¹ Folio 922 cuaderno de continuación

2.5. Hebert Armando Guzmán

2.6. Edilma Cardona Ríos.

3.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el oficio N° 0630 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur fue elaborado y tramitado el 10 de julio de los corrientes, por parte de la secretaría de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2017-00021

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 12 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ece66e5095d25d9a2d8e005f0a176d2ae3a2e5f416ebbea19be2a498d81e02**

Documento generado en 11/07/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00347

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandada: Oscar Alirio Ramírez García.

Subsanda la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Oscar Alirio Ramírez García**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **9622794758-9600320738-9600308840-5007028970- 9600304096:**

1.1- **\$ 144.151.673,74** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 24 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3- **\$15.982.625,80** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo contenidos en pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 4 42-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00347

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c9182e64e6ac82735e582da2efadd2629af50b7f247fcdf0d3a26dca4de847**

Documento generado en 11/07/2023 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00335

Demandante: Delta Credit S.A.S.

Demandada: Carlos Hernán Ibáñez Parra.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Delta Credit S.A.S.** contra **Carlos Hernán Ibáñez Parra.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes cuotas, primas de seguro y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, que se indican a continuación:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO	PRIMA DE SEGURO	CUENTA POR COBRAR
05-11-2022	\$162.475	\$0	\$0	\$0
05-12-2022	\$800.345	\$1.207.996	\$70.211	\$24.044
05-01-2023	\$815.833	\$ 1.192.508	\$70.211	\$24.044
05-02-2023	\$831.621	\$1.176.720	\$70.211	\$24.044
05-03-2023	\$847.714	\$1.160.627	\$70.211	\$24.044
TOTALES	\$3.457.988	\$4.737.851	\$280.844	\$280.844

2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

3.- **\$ 59.126.787,00** M/Cte., correspondiente al capital acelerado.

4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 4 42-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Alejandro Castañeda Salamanca, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00335

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaf050a3ff159e8ceaceacf80947a2da79a642a5dbd18bb3a1835c824a507b**

Documento generado en 11/07/2023 02:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-0329

Demandante: Oscar Fernando Ruiz Guerrero.

Demandados: Fernando Caro Pardo, BBVA Colombia en su calidad de acreedor Hipotecario y Demás Personas Indeterminadas.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **Oscar Fernando Ruiz Guerrero** en contra de **Fernando Caro Pardo, Bbva Colombia en su calidad de acreedor Hipotecario y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado Calle 131 B 90-90 Apartamento 511 B-3 Bloque 3 Conjunto Multifamiliar La Palma II Afidro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50N-852312**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento del convocado Fernando Caro Pardo y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.-De conformidad con la anotación N°14 del certificado de tradición del inmueble objeto de pretensiones, existe hipoteca abierta en favor del Banco Granahorrar hoy Banco BBVA. Por consiguiente, con fundamento en el numeral 5° del artículo 375 del Código General de Proceso se ordena notificar al acreedor hipotecario.

La parte actora, notifique a la entidad prenombrada en la forma prevista en los artículos 289 a 292 *ibidem* y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

5.- **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

6.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

7.- Se le reconoce personería al abogado Leonidas Gómez Montañez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb183f4cbd7461c5f551d5fea8f892cf129ec5970c2a69acd2e503b67909bfd**

Documento generado en 11/07/2023 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
N° 2023-00293.**

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Wilson Fernando Rodríguez Santos.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** en contra **Wilson Fernando Rodríguez Santos** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **05700009800358205:**

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR CAPITAL	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS	VALOR CUOTA UVR INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE PLAZO PESOS
27/02/2021	1.266,0374	\$ 349.922,10	1.800,9949	\$ 497.779,86
27/03/2021	1.273,9549	\$ 353.807,34	1.792,9682	\$ 497.949,58
27/04/2021	1.283,6261	\$ 358.618,81	1.783,2965	\$ 498.216,48
27/05/2021	1.293,3708	\$ 363.272,16	1.774,9562	\$ 498.536,20
27/06/2021	1.301,6292	\$ 368.375,51	1.765,8144	\$ 499.745,07
27/07/2021	1.310,0400	\$ 372.903,80	1.756,8827	\$ 500.097,89
27/08/2021	1.319,9852	\$ 376.084,24	1.746,8175	\$ 497.695,38
27/09/2021	1.330,0059	\$ 380.364,66	1.736,9169	\$ 496.736,00
27/10/2021	1.340,1027	\$ 384.850,55	1.726,8204	\$ 495.908,10
27/11/2021	1.350,2761	\$ 388.690,20	1.716,6471	\$ 494.153,69
27/12/2021	1.360,5267	\$ 392.421,34	1.706,3964	\$ 492.181,71
27/01/2022	1.370,8552	\$ 397.729,23	1.696,0683	\$ 492.084,02
27/02/2022	1.381,2621	\$ 405.406,50	1.686,1332	\$ 494.887,51
27/03/2022	1.391,1618	\$ 414.782,82	1.675,7612	\$ 499.637,75
27/04/2022	1.401,7228	\$ 423.777,10	1.665,2004	\$ 503.433,20
27/05/2022	1.412,3640	\$ 431.621,68	1.654,5591	\$ 505.637,06
27/06/2022	1.423,0860	\$ 439.691,02	1.643,9926	\$ 507.944,55
27/07/2022	1.432,6770	\$ 445.758,53	1.634,2460	\$ 508.474,07
27/08/2022	1.443,5532	\$ 451.954,27	1.624,5306	\$ 508.615,51
27/09/2022	1.453,0111	\$ 459.029,89	1.613,8988	\$ 509.856,93

27/10/2022	1.464,0417	\$ 467.009,97	1.602,8813	\$ 511.297,97
27/11/2022	1.475,1560	\$ 474.592,64	1.591,7669	\$ 512.109,13
27/12/2022	1.486,3547	\$ 481.686,53	1.580,5687	\$ 512.218,69
27/01/2023	1.497,6384	\$ 489.999,72	1.569,2849	\$ 513.441,14
27/02/2023	1.509,0077	\$ 501.299,45	1.557,9149	\$ 517.546,65
TOTALES	34.571,4463	10.373.650,06	42.105,3177	12.566.184,14

2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

3.- **258.424,5200 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré **05700009800358205** equivalente a la suma de **\$85.849.840,14 M/Cte.**

4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 16 de marzo de 2023 fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Montero Gazca, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac6f0b8c784f1a996ae2be7a9c43fc2002ad6e566e6ac858c96cf6edc6f96f5**

Documento generado en 11/07/2023 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00374

Demandante: Banco Santander de Negocios.

Demandado: Julián Mauricio Jova Fonseca.

Atendiendo la petición de la parte actora, en cuanto a realizar la entrega del rodante objeto de esta solicitud al deudor garante, toda vez que se llegó a un acuerdo el cual fue cumplido, y comoquiera que el automotor se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero *la Principal S.A.S.*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **KXM-476** interpuesta por **Banco Santander de Negocios** contra **Julián Mauricio Jova Fonseca**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **KXM-476**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 24 de mayo de 2023 y comunicada a través del oficio 0850 del 31 de mayo de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “*La Principal S.A.S.*” que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **KXM-476**, registrado como de propiedad del deudor **Julián Mauricio Jova Fonseca**, el cual fue inmovilizado el 15 de junio de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 12456 al deudor garante **Julián Mauricio Jova Fonseca**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 12 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d95562983784922ff0fd62ce7464b416c3086fe9a4827ad65d5ccf12bff646**

Documento generado en 11/07/2023 03:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio por Venta N° 2023-00345

Demandante: Gladys Sánchez Barrera quien actúa en representación de su menor hija Aura Valentina Delgado.

Demandado: Néstor Arcesio Delgado Rodríguez, Sandra Milena Ariza Delgado y Michelle Sophia Álvarez Ariza.

Subsanada la demanda en debida forma, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 406 y s.s. del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa especial de división para la venta de bien común incoada por **Gladys Sánchez Barrera quien actúa en representación de su menor hija Aura Valentina Delgado** en contra de **Néstor Arcesio Delgado Rodríguez, Sandra Milena Ariza Delgado y Michelle Sophia Álvarez Ariza**, respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1077273.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería al abogado Jesús Augusto Romero Rey, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6bc39d496a4ece60d91b054313d1a245a8b94b3e9d468945cbf411b4b94065**

Documento generado en 11/07/2023 02:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00316

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Dora Virginia Camargo Torres.

Atendiendo la petición de la parte actora, en cuanto a realizar la entrega del rodante objeto de esta solicitud a la deudora garante, toda vez que se acordó extender el plazo del pago de la obligación, y como quiera que el automotor se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero *J&L*, el Despacho **RESUELVE**:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IJQ-839** interpuesta por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Dora Virginia Camargo Torres**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **IJQ-839**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 15 de mayo de 2023 y comunicada a través del oficio 0813 del 24 de mayo de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “*J&L*” que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **IJQ-839**, registrado como de propiedad de la deudora **Dora Virginia Camargo Torres**, el cual fue inmovilizado el 6 de junio de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 1506, a la deudora garante **Dora Virginia Camargo Torres**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N 104 Hoy 12 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165a471b334b5a5f94f5daa5abf058411982946d57d9386c62e9147b221b9158**

Documento generado en 11/07/2023 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-01491.

Deudor: Mauricio Fernando Prieto Guerrero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador Hernán Adolfo Suaza Cadavid, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 27 de abril de 2023 (fl. 09), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

2.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que, tramite los oficios vistos a folios 10 a 12 por cuanto no obra constancia de su diligenciamiento.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4762e9eebcf33c98292f16b04d7eb2d6fb0b50be77092d812d80a0470ed5d6b**

Documento generado en 11/07/2023 02:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01329.

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A

Demandado: Alejandro Rondón Arango.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 8, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$ 73,393,160,56**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62c26ff05ee327b21393616ea9edf1bbd51bfbe694f962dee9ee8ab904766cf**

Documento generado en 11/07/2023 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-01300

Demandante: Financiera progressa, Entidad Cooperativa de Ahorro y Credito

Demandada: Gilberto Espitia Garzón

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de esta instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte demandada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar al demandado la providencia que libró mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3. Permanezca el expediente en la secretaria del Despacho por el termino mencionado y una vez vencido este ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 12 de julio de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

LSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4049a0f2952f3adfc511c537e4e97943400540bf475069e870d940e5939bcd**

Documento generado en 11/07/2023 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N° 2022-01191**

Demandantes: Fernando Menda

Demandados: Conjunto Residencial Entre Parques – P.H.,
Compañía de Vigilancia Centro Empresarial de Seguridad
Privada Scanner LTDA y Seguros del Estado S.A.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, el apoderado del extremo demandado Conjunto Residencial Entre Parques – P.H., dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de mayo hogaño. En consecuencia, se le reconoce personería al abogado Alexander Díaz Urrego, como apoderado de la prenombrada entidad, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2- Toda vez que se encuentra integrado el contradictorio en presente caso, por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandante, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- En atención a la objeción al juramento estimatorio allegada por la entidad demandada Conjunto Residencial Entre Parques – P.H. (F. 12) se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, como lo indica el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee7ac858fa54422cf4041feeb64f239db704398aa8881b760cba7ad5649dcf**

Documento generado en 11/07/2023 02:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01044

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandada: Álvaro Alfonso Quintero Velasco.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

Poner en conocimiento al apoderado actor que, revisadas las actuaciones y documentos contenidos en el proceso de la referencia, no ha sido requerido bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, tenga en cuenta que dentro del asunto solamente se ha requerido a la Policía Nacional -Sección Automotores Sijin, por auto de data dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para que informara el trámite dado al oficio N° 2028 de 27 de septiembre de 2022, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **KWT-296** de propiedad del deudor garante Álvaro Alfonso Quintero Velasco, quien como consta a folio 17, informó que la medida dispuesta respecto de dicho rodante se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 12 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adcbb6288ccd9d49c53201d347e35960ab9aefb2a410d80282867a88d57e3ac**

Documento generado en 10/07/2023 08:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00963.

Demandantes: Banco de Bogotá.

Demandados: Numar Joaquín Bernal Sánchez

En atención al informe secretarial que precede (fl. 235), Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído inmediatamente anterior el 19 de mayo de 2023, el cual obra a folio 4 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5d5af93c727af0d0f6ec96005a8c71ec0e3bda589ad7796f21af87dcaa13e9**

Documento generado en 11/07/2023 02:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio No. 2022-00769
Demandantes: Gloria Isabel Beltrán Cantor.
Demandado: José Mauricio Suárez Chaparro.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Previo a reconocerle personería y dar el trámite correspondiente al escrito visto a folio 16 de la presente encuadernación, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que, el profesional del derecho Narciso Antonio Pacheco Romero, aporte poder especial que cumpla con las exigencias del Código General del Proceso, es decir, que cuente con nota de presentación personal o en su defecto, los establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (Subrayado fuera del texto).*

Por lo anterior, se deberá arrimar poder teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d677c238cbc41a29ce5006549efa142cbddcdac4bc078e790614f41743e92a37**

Documento generado en 11/07/2023 02:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00749.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO LTDA.

Demandado: Carlos Alberto Jacquin Bernal.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 9, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$ 63.947.170,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78efadb3a0c279bf8a9f3f748fb6302b2eb92f78acfc48cc73d781b149d196f9**

Documento generado en 11/07/2023 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00196

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: German Beltrán Beltrán

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de esta instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte demandada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3. Permanezca el expediente en la secretaria del Despacho por el término mencionado y una vez vencido este ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 12 de julio de 2023 El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1808612b3742c95510d0aee728d9f17cf0ebcfc64a0e2ad831f5c9a2b338d5**

Documento generado en 11/07/2023 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N° 2021-00889

Demandante: Rosmira Sierra Puentes y Yeizon Gonzalo Martínez Camacho.

Demandados: Helizabet Camacho Duarte, María Teolinda Guerrero y personas indeterminados.

De cara a la documental que precede, se Dispone:

1.- Téngase en cuenta que las personas indeterminadas, se notificaron de la demanda por intermedio de curadora *ad- litem* (F. 61), quien dentro del término legal formuló contestó la demanda y formuló medios exceptivos (F. 62), de los cuales se dará traslado una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

2.- Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, no se pronunció respecto del requerimiento efectuado en auto de fecha 2 de marzo de 2023, se requiere a la mentada entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0474 de 14 de marzo hogaño, referente a la corrección de la anotación número 013 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número 50C-1471430 de propiedad de los demandados Helizabet Camacho Duarte y María Teolinda Guerrero, comoquiera que la denominación de este estrado es Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá, y no el homólogo 20 Civil Municipal de Bogotá, como erróneamente se consignó. Oficiese.

3.- A efectos de continuar con el trámite de instancia, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

3.1.- Notificar en debida forma a los demandados Helizabet Camacho Duarte y María Teolinda Guerrero, así como al acreedor hipotecario Ahorramás Corporación de Ahorro y Vivienda.

Lo anterior, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114285c55c2cf4e4760dffe520e6d9ca7a401e0f05bec1223e9e1c9a62bb92bd**

Documento generado en 11/07/2023 03:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01299.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Rosalba Rodríguez Alonso.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 13, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$51.269.307,05**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 12, C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$ 2.200.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d072e1def00c7f0b31259583ca6b5e9e50d14c34b2f3de31e7ffffd67acbc

Documento generado en 11/07/2023 02:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2022-01299

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.200.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.200.000.00

HOY 28 DE MARZO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A
LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 28 DE MARZO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01301.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Paulo Andrés Prado Clavijo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 8, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$57,520,400,02**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 7 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$ 2.460.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29f9ff96b77d45ee0b60d7309857f298d3887234c8c2540a9b971916405de5b**

Documento generado en 11/07/2023 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2022-01301

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.460.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.460.000.00

HOY 28 DE MARZO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A
LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 28 DE MARZO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00881.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Paul Lewis Sierra.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 8, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$ 118.631.202,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 7 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.750.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3e82a94472cb0432e8d2aaba3df9ee6c6e22169beae4da090df8b0da188d28**

Documento generado en 11/07/2023 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2022-00881

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.750.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 4.750.000.00

HOY 30 DE MARZO, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A
LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 30 DE MARZO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00295.

Demandante: Ana Belén Sánchez de Villamil.

Demandado: Noemy Ochoa.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 14, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$61.162.427,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 13 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$ 1.441.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104 Hoy **12 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4923e9f47f06ed209b6d4801f75212d9582b95475480f12d90e6724ef6fc86**

Documento generado en 11/07/2023 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2022-00295

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.395.000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 46.000.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.441.000.00

HOY 25 DE ABRIL, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 25 DE ABRIL DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA